## Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Cerebro y Mente», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Oraa, número 47, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

19796

ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Numen», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Numen», instituida y domiciliada en Madrid, calle General Ricardos, número 209.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación de Padres de Alumnos Afectados Cerebrales y otros en escritura otorgada en Madrid el día 30 de abril de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, el apoyo y gestión de centros, para la atención de personas afectadas cerebrales severas y profundas, y el desarrollo de actividades complementarias, sin perjuicio de cualquier actuación que colabore al mejor cumplimiento de estos fines y en concreto la gestión y mantenimiento del centro para la educación especial conforme al sistema educativo vigente en cada momento y en su lugar de actividad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según costa en la escritura de constitución, asciende a 49.949.473 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Javier Mateo-Sagasta Fernández, como Presidente; don José Elías Díaz Tamargo, como Vicepresidente; doña María Isabel López-Ayllón Díaz, como Secretaria; don Rafael Sánchez Barrecheguren, como Tesorero, y doña Rosa Jiménez Martín, como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de la fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Numen», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Ricardos, número 209, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

19797

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se informa de la aprobación de guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo (guías DITE), en desarrollo del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de los productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, modificado por el Real Decreto 1329/1995, de 28 de julio, establecía en su anexo V, punto 3, que las guías del DITE serán publicadas.

Habiéndose producido la aprobación de dos de estas guías de DITE, se considera oportuno informar sobre la disponibilidad de dichos documentos.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del anexo V del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, se informa que ya se encuentran aprobadas y disponibles las guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo siguientes:

Guía de DITE número 1, sobre anclajes metálicos para uso en hormigón:

Parte uno: Anclajes en general (edición 1997).

Parte dos: Anclajes de expansión con par de apriete controlado (edición 1997).

Parte tres: Anclajes por socavado (edición 1997).